

RESOLUCION No. 78-2019

COPIA No. *Asentados (62)*
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOR

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de Octubre del dos mil diecinueve.

VISTO: El Expediente Administrativo No. **84-2019**, contentivo “**SE SOLICITA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**” Presentado por el **ABOG. DANIEL GUSTAVO GUEVARA AGUILERA**, Actuando como representante Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES EL DORAL S.A DE C.V.** Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19) de julio del 2019 el **ABOG. DANIEL GUSTAVO GUEVARA AGUILERA** en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES EL DORAL S.A DE C.V.**, presento “**SE SOLICITA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**” solicitud de Factibilidad de Servicios de Alcantarillado Sanitario Agua Potable para el proyecto **BODEGA TEMPORAL ACOSA**, ubicado en la entrada a la Colonia San Juan, frente al anillo periférico, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, juntos con los documentos acompañados, se ordenaron los traslados al Departamento de Normas y Supervisión (Comité de Factibilidad de Servicios), Departamento Comercial y Departamento Legal, todas las dependencias de **SANAA**, para que se pronunciaran mediante informes y dictamen en su orden, para su posterior resolución.

CONSIDERANDO: Que consta a folio 45 y 46 del Expediente administrativo que el Comité de Factibilidad de Servicios emitió Dictamen GDM-040-2019, mediante oficio CFS-065-2019 de fecha veintidós (22) de agosto del 2019; en el cual el Comité de Factibilidad de Servicios analizo la solicitud de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para el proyecto de una Bodega de Almacenamiento de ACOSA, destinada para

el almacenamiento de material de oficina y computación, ubicado en la entrada a la Colonia San Juan, frente al Anillo Periférico, determina lo siguiente:

1.- Agua Potable: Es factible, para lo cual deberá conectarse a la tubería de distribución existente con conexión domiciliaria de ½"O. la caja del medidor deberá ser instalada en la acera. Deberá instalar una tubería en el área de la acera a lo largo del predio de 6" de diámetro SDR-21 a una profundidad de 1.20 m, con el objetivo de remplazar la existente que está instalada a una menor profundidad y que podría ser dañada por el uso de vehículos pesados que estarían entrando a las bodegas objeto de la solicitud. Abocarse al Departamento de Operaciones (2227- 7170), para que le brinden mayores detalles.

2.- Alcantarillado Sanitario: Es factible la conexión al sistema, se autoriza una conexión domiciliaria de 6"O, la caja domiciliaria deberá ser instalada en la acera, para mayor información deberá abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario (2245-4492), para que le brinden mayores detalles al respecto.

3.- Aguas Lluvias: Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo tragante o pozo inspección.

4.- Deberán pagar por los conceptos de Tasa y Suministro, Desagüe y Demás Derechos, tal como lo establece el artículo 22 del "Reglamento Para Regular El Uso De Los Sistemas De Agua Potable, Alcantarillado Sanitario Y Pluvial, Para Urbanización, Fraccionamiento Y Edificios En El Distrito Central".

CONSIDERANDO: Que consta a folio 48 de las presentes diligencias el documento presentado por el **ABOG. DANIEL GUSTAVO GUEVARA AGUILERA** en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES EL DORAL S.A DE C.V.**, mediante el cual procede a la aceptación del Dictamen GDM-040-2019, contenido en el oficio CFS-065-2018 de fecha veintidós (22) de agosto del 2019, emitido por el Comité de Factibilidad de Servicios de SANAA.

CONSIDERANDO: Que consta a folio 51 de las presentes diligencias el cálculo de Tasa de Suministro, Desagüe y Demás Derechos que el Departamento Comercial de SANAA emitió para el proyecto BODEGA TEMPORAL ACOSA, por un valor total de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 17/100 CENTAVOS (14,478.17)**.

CONSIDERANDO: Que consta en folio 55 de las presentes diligencias el comprobante, que corresponde al pago realizado por valor de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 17/100 CENTAVOS (14,478.17)**, en concepto de Tasa de Suministro, Desagüe y Demás Derechos para el proyecto BODEGA TEMPORAL ACOSA, con lo cual el solicitante da muestra de aceptación del valor calculado por el concepto antes mencionado.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **CON LUGAR**, a la solicitud denominada **"SE SOLICITA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"** Presentado por el **ABOG. DANIEL GUSTAVO GUEVARA AGUILERA**, Actuando como representante Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES EL DORAL S.A DE C.V.** determinando lo siguiente:

a).- Que se declare **FAVORABLE** la **"SE SOLICITA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"**, Presentado por el **ABOG. DANIEL GUSTAVO GUEVARA AGUILERA** Actuando como representante Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES EL DORAL S.A DE C.V.** señor **FLORENTINO FREIJE GOMEZ**, diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 84-2019; debiendo el solicitante:

- 1.- Cumplir las condiciones establecidas en el Dictamen GDM-040-2019, contenido en el oficio CFS-065-2019 de fecha veintidós (22) de agosto del 2019, emitido por el Comité de Factibilidad de Servicios de SANAA.
- 2.- En virtud que consta en autos el pago realizado por valor de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 17/100 CENTAVOS (14,478.17)** por concepto de Tasa de Suministro, Desagüe y Demás Derechos, de conformidad al cálculo emitido por el Departamento de Comercial de SANAA, que el mismo se tenga por bien efectuado y por

